

SECRETARIA. Montería, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver solicitud de subrogación legal y sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

La Secretaria

LUZ STELLA RUIZ M.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, octubre ocho (8) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
APODERADO: LUCIA ECHEVERRI JARAMILLO
DEMANDADOS: PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN Y
OTROS. RAD. N° 2019 – 00047-00.

En memorial que antecede, la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, Obrando como representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTÍA DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, entidad que a su vez, obra en su condición de mandatario con representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, sociedad Que subroga parcialmente por valor de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$91.123.699), los derechos del demandante **BANCOLOMBIA S.A.** dentro del presente proceso, contenido en la obligación que consta en título valor - pagare, confiere poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES**, para que continúe con la representación judicial del Valor del crédito que le fue subrogado, conforme a los artículos 1666 y 1668 numeral 3° y 1670 inciso 1° del C. Civil.

Por su parte, la representante legal judicial de **BANCOLOMBIA S.A.** manifiesta haber recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, la citada suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS** (\$91.123.699) para garantizar parcialmente las obligaciones de **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S.**

Que, en consecuencia, opera por ministerio de la ley, a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** y hasta la concurrencia del monto cancelado, una subrogación legal en todos los derechos, acciones y privilegios.

CONSIDERACIONES

El Código Civil en su artículo 1666 define la figura de la SUBROGACION de la siguiente manera: **“La subrogación es la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero que le paga.”**

Así mismo el artículo 1668 que cita el memorialista sobre la **subrogación legal** establece los casos señalados por ley para efectuar la subrogación, aún en contra de la voluntad del acreedor, y las enlista.

En el numeral 3° del citado artículo dice: **“Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente.”**, circunstancia ésta en la que se fundamenta el peticionario.

Art. 1670 **Efectos de la Subrogación:** “La subrogación, tanto legal como convencional, traspasa al nuevo acreedor todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del antiguo, así contra el deudor principal, como contra cualesquiera terceros, obligados solidaria y subsidiariamente a la deuda.

Si el acreedor ha sido solamente pagado en parte, podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.”

A fin de establecer si procede la subrogación examinamos los documentos arrimados y se observa que:

Entre el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** representado legalmente por el doctor **JUAN CARLOS DURAN ECHEVERRI** y el **FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, representada por la doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, se suscribió un contrato de mandato para el cobro de cartera.

La doctora **MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO**, es Representante Legal del **FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A.**, tal y como viene demostrado en el certificado de Existencia y Representación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, Quien actúa en este asunto en calidad de mandatario con representación legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍA**. Facultado para el cobro de cartera. Quiere decir entonces que está debidamente facultado para actuar en este evento.

Por otro lado, la Doctora **ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**, Representante Legal Judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, tal y como se demuestra en certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, reconoce que han recibido a entera satisfacción del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** en su calidad de fiador la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$91.123.699)** para garantizar parcialmente las obligaciones de **PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S..**

Siendo, así las cosas, no encuentra el Despacho objeción alguna para aceptar la solicitada SUBROGACION.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones citadas por las partes, este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE LA SUBROGACION legal en todos los derechos, acciones, privilegios que ha hecho BANCOLOMBIA S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. del crédito que se cobra contenido en título valor - pagare hasta la concurrencia del monto cancelado el cual es: NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$91.123.699) para garantizar parcialmente las obligaciones de PROVEEDORA DE BEBIDAS MONTERÍA S.A.S.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada **MARÍA ROSA GRANADILLO FUENTES**, para actuar como apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS**, conforme al poder otorgado.

TERCERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3558f0e479f7eec400f60a28e33154398de7a41e5234a89eb6ac7080a509bae

Documento generado en 08/10/2020 06:24:24 a.m.